

Franqueo concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital**

- Un año ..... 12 pesetas
- Un semestre ..... 6
- Un trimestre ..... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud que eleva a este Ministerio el Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, en escrito fecha 11 de Noviembre último; y

Resultando que en la referida instancia interesa la expresada entidad que se dicte una disposición de carácter general, declarando el derecho de aquella Asociación a arrendar la caza en las vías pecuarias en la forma establecida en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, fundando su petición en que la caza puede considerarse como producto de aprovechamiento de frutos de las vías pecuarias, concedidos a aquella entidad por Real orden de 16 de Octubre de 1904, para que los destine a la conservación de tales servidumbres; precepto que ha tomado fuerza definitiva en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Junio de 1924:

Considerando que teniendo las vías pecuarias deslindadas determinados sus linderos y por objeto exclusivo el paso de los ganados, deben ser consideradas como terrenos acotados, y materialmente amojonados, a los efectos del párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Caza de 16

de Mayo de 1902, reformado por Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las vías pecuarias deslindadas que atraviesen cotos particulares, en el espacio preciso que crucen las fincas acotadas podrá la Asociación general de ganaderos del Reino considerarlas como coto propio, debiendo, si arrienda el derecho de caza, hacerlo exclusivamente a los dueños de los cotos de las fincas que la vía pecuaria atraviesa.

2.º Que los beneficios del arrendamiento habrá de emplearlos la Asociación general de ganaderos del Reino en la conservación de las vías pecuarias, conforme a lo determinado en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Junio de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.—P. D., VELLANDO.—Señor Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco de Crédito Industrial, creado a base de la ley de 2 de Marzo de 1917, podrá conceder, desde la publicación de este Real decreto, préstamos en efectivo para operaciones industriales y comerciales a largo plazo que, siendo superiores a noventa días, no exce-

dan de quince años, y cuyos productos deban destinarse, por lo menos, a uno de los siguientes fines:

A) Instalación de industrias, ampliación de las existentes, y modificación de instalaciones industriales, aun cuando no signifiquen ampliación.

B) Adquisición de primeras materias, útiles y elementos de producción.

C) Consolidación de deudas de empresas industriales.

Las operaciones comprendidas en los apartados anteriores se acomodarán a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1924, disposiciones complementarias y Real decreto de 3 del actual.

D) Operaciones sobre «warrants», cuyos certificados sean expedidos por almacenes generales, y sobre depósitos de primeras materias y mercancías elaboradas, constituidos con las garantías que el Banco de Crédito Industrial determine.

E) Anticipos sobre capital de movimiento, mediante la admisión de efectos y documentos representativos de operaciones cuyo plazo no sea superior a dos años.

F) Anticipos sobre primas a la construcción naval, a la navegación, derramas, subvenciones, certificaciones de obras y contratos con el Estado, o con empresas directamente intervenidas por éste.

G) Préstamo sobre efectos y documentos que tengan por origen una operación de comercio exterior, especialmente con Ultramar.

H) Operaciones de anticipo y préstamo para certámenes o exposiciones de carácter internacional, que se celebren en España, bajo el patronato o control del Gobierno, siempre que el Estado avale el capital o se obligue al pago de anualidades que puedan servir de garantía a la operación.

Art. 2.º Aparte de las garantías hipotecaria, pignoratícia y personal, actualmente establecidas, podrá el Banco utilizar en sus operaciones afianzamientos mediante la intervención por endoso, aval o cualquiera otra forma de garantía de un Banco o banquero previamente admitido y clasificado por el Banco de Crédito Industrial, siempre que el Banco o banquero que afiance esté inscrito en la Comisaría de la Ordenación de la Banca privada y se obligue a continuar en ella mientras no haya reintegrado el importe del préstamo que avale.

Art. 3.º Para las operaciones a que se refiere el apartado F) precisará tan sólo que se presenten al Banco de Crédito Industrial los documentos relacionados con las primas, subvenciones,

certificaciones o contratos con el Estado y que la operación sea acordada por el Banco, sin la oposición de la Delegación del Gobierno, la cual podrá solicitar toda clase de garantías y documentación complementaria para la mayor seguridad del anticipo, cuyo plazo no podrá ser superior a cuatro años.

Las operaciones a que se refiere el apartado C) sólo podrán concertarse con empresas de interés nacional y público por indole de los servicios o de la producción que exploten.

Art. 4.º Para los afianzamientos a que se refiere el artículo 2.º, regirán las siguientes reglas:

Primera. El Banco de Crédito Industrial clasificara el crédito de los Bancos y banqueros inscritos en la Comisaría de Ordenación de la Banca privada, que soliciten por instancia su inclusión en las listas de crédito, con el fin de garantizar o avalar créditos o préstamos a largo plazo, o de presentar efectos o documentos representativos de las cantidades que los mencionados Bancos o banqueros hayan facilitado a las personal o entidades que realicen operaciones de comercio exterior, beneficiosas a la economía nacional, y siempre con dos firmas a lo menos, incluida la del Banco garante y a plazo no mayor de dos años.

Segunda. Corresponderán al Banco de Crédito Industrial, como tenedor de los documentos mencionados en la regla anterior, todas las acciones y derechos que a los portadores y poseedores de documentos mercantiles otorgan el Código de Comercio y la legislación común.

Tercera. Con independencia de la garantía propia de los documentos descontados, se exigirá, necesariamente, la del Banco o banquero que los haya presentado, los cuales responderán con su activo social de las operaciones que realicen con el Banco de Crédito Industrial.

Cuarta. El Consejo, y en su defecto la Comisión ejecutiva del Banco de Crédito Industrial regulada en el artículo 17 de los Estatutos, queda facultado para hacer la clasificación de las listas de crédito a que se refiere la regla primera, y para otorgar y conceder las operaciones solicitadas, dentro de los límites de cantidad marcados en las listas de crédito.

La Delegación del Gobierno asistirá a todas las sesiones del Consejo y de la Comisión ejecutiva, y podrá limitar las cantidades de las listas de crédito en todo momento, si las acordadas por el Banco fuesen elevadas, a juicio de aquélla.

Quinta. El Banco de Crédito Industrial estudiará periódicamente las listas de crédito y procurará informarse, con reserva, sobre las cir-

cunstanCIAS y valor de las firmas bancarias que con él operen y de las cedidas que se presenten.

Sexta. La liquidación de los intereses de esta clase de operaciones se efectuará, conforme a la práctica bancaria, por trimestres adelantados, formalizándose en la respectiva factura, y el Banco de Crédito Industrial expedirá el correspondiente recibo, haciendo, además, la oportuna anotación en el efecto de que se trate.

La falta de pago de un trimestre será causa bastante para rescindir el contrato de préstamo, y en el Banco de Crédito Industrial podrá exigir por vía ejecutiva, y con iguales efectos que el artículo 521 del Código de Comercio establece para las letras aceptadas y protestadas por falta de pago, el importe total de la cantidad prestada, de los intereses y demás sumas no satisfechas.

El deudor podrá, antes del plazo del vencimiento de la obligación, entregar cantidades para reducir su importe total, rigiendo en estas operaciones y liquidaciones las actuales prácticas bancarias.

Séptima. El Banco de Crédito Industrial es árbitro para otorgar o no esta clase de operaciones, pudiendo admitirlas por un plazo de duración superior a noventa días, siempre que no exceda de dos años, y fijará el interés y comisión que haya de percibir, así como las demás condiciones bancarias generales que de dichas operaciones se deriven.

Octava. La participación del Banco en estas operaciones comerciales será del 20 por 100 de su importe total. El Banco abonará al Estado, sobre los bonos que reciba, un interés del 4 por 100 anual.

Novena. Los préstamos que el Banco haga sobre efectos o documentos que tengan como origen una operación de comercio exterior, no podrán importar en conjunto cantidad superior al 50 por 100 de la aportación del Estado establecida en la ley.

Art. 5.º El Estado contribuirá a las operaciones a que se refiere este Real decreto con el 80 por 100 en bonos del Tesoro para el fomento de la industria nacional, emitidos con fecha 1.º de Mayo de 1921.

Art. 6.º La Comisión de Ordenación de la Banca privada y el Banco de España, como organismos oficiales, suministrarán reservadamente, siempre que los posean, los informes que pida la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial sobre entidades y particulares.

Art. 7.º La tramitación de expedientes, informes y concesión de operaciones de crédito no comprendidas en los apartados A), B) y C) del artículo 1.º incumbe exclusivamente el Banco de

Crédito Industrial, que siempre podrá obtener los asesoramientos que su Consejo o la Delegación del Gobierno juzguen convenientes.

Las peticiones se dirigirán al Presidente de la Delegación del Gobierno, que las anotará en un libro-registro y pasarán para su estudio al Banco, el cual sin más trámite que la celebración del Consejo o Comisión, con asistencia de la Delegación del Gobierno, acordará lo que proceda sobre la operación solicitada.

Art. 8.º Los beneficios derivados de las operaciones del Banco de Crédito Industrial se distribuirán entre el Estado y el Banco en la siguiente forma: de los ingresos brutos del ejercicio se deducirán los gastos de todas clases (amortizaciones, depreciaciones y, en general, todos los del ejercicio), y del producto líquido que resulte se destinará: Primero, un 10 por 100 para fondo de reserva, hasta completar el 50 por 100 del capital desembolsado. Segundo, un 5 por 100 para el Consejo de Administración. Tercero, la cantidad precisa para repartir a los accionistas un dividendo hasta el 8 por 100 del capital desembolsado. Cuarto, un 20 por 100 para constituir un fondo de reserva que cubra las pérdidas imputables a la aportación del Estado. Quinto, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá por mitad entre éste y el Banco.

Art. 9.º El Presidente de la Delegación del Gobierno tendrá, en todo caso, la facultad de suspender los acuerdos del Banco ajustándose a lo prevenido en el art. 19 de los Estatutos de éste.

Art. 10. Con el fin de tramitar las operaciones de crédito comercial a largo plazo en forma bancaria, el Banco de Crédito Industrial podrá abonar en metálico la suma concedida en préstamo o anticipo.

La Delegación del Gobierno dará cuenta a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad de la operación u operaciones realizadas, indicando su cuantía, para que dicho Centro entregue sin dilación al Banco los bonos del Tesoro, o metálico disponible que proceda de reembolso, correspondientes al 80 por 100 del importe total de la operación.

Art. 11. Aun en el caso en que por la naturaleza de la operación no hubiere de otorgarse escritura pública, el Estado y el Banco, si sobreviniere la quiebra de los deudores, gozarán de preferencia para el reintegro del capital prestado y sus intereses, conforme a los preceptos de los dos primeros párrafos de la letra L) de la base 5.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 de Auxilio a las industrias, sin perjuicio de la inscripción que por modo especial para estos casos debe hacerse de las operaciones en el Registro mercantil corres-

pondiente a la jurisdicción donde radiquen las Sociedades o particulares que hayan obtenido el crédito.

A los efectos de la indicada inscripción, el Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial expedirá certificación de las operaciones realizadas, que se inscribirá en el Registro mercantil correspondiente con sujeción a los derechos mínimos que fijará el Ministerio de Gracia y Justicia. Dicha certificación tendrá el carácter legal de documento público.

Si un Banco o banquero intermediario suspendiese pagos o se declarase en quiebra, los créditos que tuviese contra los comerciantes o industriales, y que se hayan descontado en el Banco de Crédito Industrial, se separarán del activo social en atención a la preferencia legal concedida sobre ellos al Estado y al Banco de Crédito Industrial, que podrán ejercitar iguales derechos y acciones que si se tratase de débitos por contribuciones o impuestos. Los Interventores y Liquidadores oficiales de las suspensiones o quiebras responderán, personal y solidariamente, de la infracción de este precepto.

Art. 12. Se aplaza por cinco años más, o sea hasta 1.º de Mayo de 1946, el vencimiento de bonos para el fomento de la industria nacional emitidos con un valor nominal de 150 millones de pesetas por el Real decreto de 5 de Abril de 1921.

Art. 13. El Banco realizará los préstamos, anticipos y demás operaciones a que este decreto se refiere, fijando libremente la cuantía, el tipo de interés y las condiciones y garantías a que deba sujetarse el prestatario.

Art. 14. La Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial estará formada por los siguientes elementos: un Presidente y cuatro Consejeros, nombrados aquél y éstos por el Ministro de Hacienda, quien determinará cuál de los Consejeros ha de actuar como Vicepresidente de la Delegación. Uno de los Consejeros tendrá que ser Abogado del Estado; otro, individuo de la carrera consular; otro, Profesor mercantil dependiente del Ministerio de Hacienda, y otro, Ingeniero civil afecto a cualquier Departamento ministerial.

Para que celebre sesión el Consejo del Banco o Comisión ejecutiva deberán asistir a ella por lo menos tres miembros de la Delegación del Gobierno, uno de los cuales habrá de ser, precisamente, el Presidente o el Vicepresidente de la misma. Los cinco tendrán carácter de Consejeros, con todos los derechos inherentes a los del Banco, incluso los de voz y voto en las reuniones del Consejo y Comisiones que se celebren; pero

tan solo al Presidente y, en su defecto, al Vicepresidente de la Delegación corresponderá el ejercicio del veto para todos los acuerdos.

Art. 15. La Delegación del Gobierno así constituida y dirigida por el Presidente funcionará dentro del domicilio del Banco, correspondiendo al Presidente cuidar del régimen de aquella, hacer que se cumplan los Estatutos y demás preceptos, examinar por sí o por el Consejero en quien delegue las cuentas del Banco y sus justificantes cuando lo estime oportuno y ejercer las demás funciones encomendadas o que se encomienden a la Delegación.

Corresponderá a los restantes Consejeros el estudio y, en su caso, el dictamen de cada uno de los asuntos propios de su especialidad profesional.

Art. 16. La Delegación se reunirá, convocada por el Presidente, cada vez que éste lo estime preciso o que lo crean necesario dos de sus restantes miembros.

El Presidente y los Consejeros de la Delegación están facultados para pedir al Banco toda clase de datos y para reclamar, por conducto de la Dirección, los libros de contabilidad y actas y cuantos otros documentos sirvan para anotar las operaciones sociales en sus relaciones con el Tesoro y para justificar los asientos efectuados. Todo libro o documento deberá ser entregado inmediatamente que se reclame y será devuelto al Banco con la mayor prontitud posible.

Art. 17. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente de la Delegación del Gobierno le sustituirá el Vicepresidente, con todas las facultades y prerrogativas asignadas a aquél en este Real decreto y en los Estatutos del Banco.

Art. 18. El Presidente designará, siempre que sea preciso, qué Consejero o Consejeros de la Delegación deben asistir a las comisiones especiales del Banco, a las de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional para las operaciones de crédito industrial y en general a cualesquiera otros actos en que deba intervenir la Delegación.

Art. 19. El Banco afectará a la Delegación del Gobierno el material y personal que ésta pueda necesitar.

Art. 20. Continuarán vigentes las disposiciones legales dictadas en relación con la protección de las industrias nacionales por medio del Banco de Crédito Industrial, que no contradigan a las de este Real decreto.

Art. 21. En el plazo de dos meses, a contar de la inserción de este Real decreto en la *Gaceta*, redactará el Consejo del Banco de Crédito Industrial los nuevos Estatutos de éste, acomodándo-

los a las disposiciones dictadas con posterioridad a la fecha de su aprobación. Los Estatutos serán sancionados por Real orden, previo acuerdo favorable de la Junta general del Banco, en sesión extraordinaria.

La escritura que se otorgue para modificar los Estatutos sociales gozará de las mismas exenciones que se concedieron a la de constitución del Banco.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis. - ALFONSO. El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

#### Dirección general de Administración

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, previo concurso, han sido designados por las respectivas Corporaciones municipales, Secretarios de las mismas los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los mencionados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando hubieren recaído en personas que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Madrid, 17 de Diciembre de 1926. - El Director general, R. Muñoz.

#### Relación que se cita.

Provincia de Soria.—Buberos, D. Vicente Núñez Bravo, Secretario de Ledesma de Soria, de la misma provincia; Cuevas de Soria, D. Agapito Jiménez Garijo, Secretario de Aldealafuente, de la misma provincia; Herrera de Soria, D. Valentín Escribano Muro, interino del mismo; Matamala de Almazán, D. Gregorio Hedo Antón, caso 4.º del artículo 20 del reglamento; Miñana, D. Simón de Miguel Moreno, interino del mismo; Gallinero, D. Celedonio Manrique García, Secretario de la agrupación Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, de la misma provincia.

Hallándose decaídos indefectiblemente de su derecho a nombrar Secretario municipal los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan,

Esta Dirección general, haciéndose uso de la facultad que le concede la Real orden de 3 de Octubre de 1925, en relación con el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, ha acordado designar para ocupar las vacantes que a continuación se expresan a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 17 de Diciembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

#### Relación que se cita.

Provincia de Soria.—Cihuela, D. Tomás Uce-

ro Manrique, por ser de entre los concursantes el que tiene más años de servicios.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Cédulas personales.—Circular.

La Excma. Comisión permanente de esta Diputación, en su sesión última celebrada, por unanimidad, acordó se abone a todos los Ayuntamientos de la provincia y sin excepción alguna, el tres por ciento de premio sobre el total de la recaudación obtenida en cada uno de ellos por el impuesto de cédulas personales del año actual, como remuneración a los trabajos de confección de padrones y listas cobratorias del referido impuesto en el año indicado, y a fin de que las Corporaciones municipales respectivas, o persona debidamente autorizada que las represente, puedan hacer efectivo su importe en la Caja provincial; ha creído oportuno hacerlo público por medio de la presente circular, advirtiéndoles queda abierto el pago desde el mismo día en que aparezca inserta en el *Boletín oficial*.

Soria 23 de Diciembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

### Anuncio.

La Junta provincial de Sanidad, en sesión del 20 de Diciembre de 1926, tomó el acuerdo de que podía concederse la instalación, en Velamazán y Oncala, de botiquines de urgencia, con arreglo al reglamento de los botiquines de urgencia de 26 de Junio de 1915.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que en el término de diez días puedan entablar reclamación los que se consideren perjudicados.—El Inspector de Sanidad, Secretario, Jesús Molinero Manrique.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Legitimación de terrenos.

Relación de las solicitudes recibidas en esta oficina, solicitando la posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero, artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

### Pueblo de Cañamaque.

(Continuación.)

Celestino Peña Sanz.—Un terreno en Barran-

co de Miguel, de 14 areas 90 centiareas; linda N., se ignora; E., Celestino Peña; S., Vicente Cuerda, y O., cumbre.

Juan Francisco Sanz y Sanz.—Otro en Santa Barbara, de 89 areas 44 centiareas; linda N., herederos de Bernardo Martin; E., Silverio Alejandro; S., paso de ganados, y O., Sotero Gallego.

El mismo.—Otro en Carra-Valtueña, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Pedro Bueno; E., Juan Francisco Sanz; S., término de Valtueña, y O., Alejandro Sanchez.

El mismo.—Otro en camino de Maján, 11 areas 18 centiareas; linda N. y E., paso de ganados: S., dehesa, y O., Francisco F. Sanchez.

El mismo.—Otro en Colladillo de Serón, de 11 areas 18 centiareas; linda N., término de Serón; E., camino; S., liegos, y O., Juan Francisco Sanz.

El mismo.—Otro en Torrecilla, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Bernardo Peñalver; E., herederos de Policarpo Golmayo; S., Francisco F. Sanchez, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Fuentellana, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Juan Francisco Sanz; S., Mariano Cervero, y O., colmenares.

El mismo.—Otro en Alto de la Serrana, de 78 areas 26 centiareas; linda N., Sandalio Martinez; E. y S., liegos, y O., Sandalio Martinez.

El mismo.—Otro en Alto de la Serrana, de 22 areas 36 centiareas; linda N., S., Sandalio Martinez; E., Bernardo Peñalver; S., Torcuato Sanchez, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Gramal, de 22 areas 36 centiareas; linda N. y E., Emilie Jimeno; S., liegos, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en La Calera, de 11 areas 18 centiareas; linda N., S., E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en La Calera, de 22 areas 36 centiareas; linda N. y S., liegos; E., liegos, y O., León M. Maján.

El mismo.—Otro en La Calera, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Ciriaco Martinez; E. y O., liegos, y S., Alejandro Sanchez.

El mismo.—Otro en Corrales de Carra-Monteagudo, de 5 areas 59 centiareas; linda N., liegos; E., camino; S., término de Valtueña, y O., Juan M. Sanz.

El mismo.—Otro en Alto del Perro, de 22 areas 36 centiareas; linda N. S. y O., liegos, y E., Celestino Peña.

Lázaro Gallego Blasco.—Otro en Juan Llano, de 55 areas 90 centiareas; linda N., E. y S., liegos, y O., barranco.

El mismo.—Otro en Serrana, de 27 areas 90 centiareas; linda N., Santiago Martin; E., corral; S., paso, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Cerro de la Cruz, de 22 areas 36 centiareas; linda N. y O., liegos; E., Marcelino Chamorro, y S., Sebastian Bravo.

El mismo.—Otro en Cerro de la Cruz, de 3 areas 72 centiareas; linda N. y O., liegos; E., Joaquin Martin, y S., Juan Martinez.

El mismo.—Otro en Cerro Redondo, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Pablo Martin; E., Ruperto Sanz; S., Alejandro Lázaro, y O., Adelaida Martin.

El mismo.—Otro en Moratilla, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Marcos Martinez; E. y O., liegos, y S., Vicente Muñoz.

El mismo.—Otro en Santa Bárbara, de 37 areas 26 centiareas; linda N., senda; E., Ruperto Sanz; S., Salustiano Bravo, y O., el mismo.

El mismo.—Otro en Cozo, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Lázaro Gallego; E., Fernando Bravo; S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Cozo, de 5 areas 59 centiareas; linda N., E. y S., liegos, y O., Lázaro Gallego.

El mismo.—Otro en Cozo, de 5 areas 59 centiareas; linda N., Ruperta Sanz; E. y O., liegos, y S., Andrés Palacios.

El mismo.—Otro en Cozo, de 5 areas 59 centiareas; linda N., Timoteo Sánchez; E. y S., liegos, y O., Antonio Pascual.

El mismo.—Otro en Hoyo, de 5 areas 59 centiareas; linda N., Francisco Jiménez; E., Sixto Martinez; S., Cipriano Latorre, y O., Emilio Jiménez.

El mismo.—Otro en Sepulque, de 27 areas 94 centiareas; linda N. y E., liegos; S., Alejandro Sanz, y O., Emilio Jiménez.

El mismo.—Otro en Hoyuelo, de 16 areas 77 centiareas; linda N., Benito Jiménez; E., Marcelino Sanz; S., liegos, y O., llanos.

El mismo.—Otro en Dehesa, de 9 areas 32 centiareas; linda N., Quintín Tueño; S., el mismo; E., Marcelino Sanz, y O., Maria Bravo.

El mismo.—Otro en Carra-Fuentelmonge, de 5 areas 59 centiareas; linda N., Felipe Garijo; E., Emilio Jiménez; S., camino, y O., Antonio Pascual.

Cipriano Latorre.—Otro en Cerro-Gordo, de 44 areas 16 centiareas; linda N. y E., Pablo Martinez; S., Teodoro Fernandez, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Solanillas, de 44 areas 16 centiareas; linda N., cerro; S., Mariano Cervero; E., paso de ganados, y O., Calixto Martinez.

El mismo.—Otro en Los Charcos, de 11 areas 4 centiareas; linda N., Sixto Martinez; S., liegos; E., Sixto Martinez, y O., liegos.

El mismo.—Otro en La Revuelta, de 66 areas 24 centiareas; linda N., Cipriano Latorre; S.,

Higinio Peña; E., mojonera de Fuentelmonge, y O., liegos.

El mismo.—Otro en La Conejera; de 22 areas 8 centiareas; linda N., Eusebio Sánchez; S., E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Cañada-seca, de 22 areas 8 centiareas; linda N., Miguel Jiménez; S., Ruperto Sanz; E., Francisco Jiménez, y O., Silverio Alejandre.

El mismo.—Otro en Cañada del Charco, de 22 areas 16 centiareas; linda N., S. y E., liegos, y O., Joaquin Martinez.

El mismo.—Otro en La Serrana, de 11 areas 4 centiareas; linda N., Mariano Cervero; S. y O., liegos, y E., Francisco Jiménez.

El mismo.—Otro en La Estacada, de 33 areas 12 centiareas; linda N., Eusebio Jimeno; S., liegos; E., Gregorio Gutiérrez, y O., Alejandro Sánchez.

El mismo.—Otro en La Estacada, de 5 areas 2 centiareas; linda N., S. y E., liegos, y O., Gregorio Gutiérrez.

El mismo.—Otro en La Estacada, de 11 areas 4 centiareas; linda N., S. y E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en La Estacada, de 33 areas 12 centiareas; linda N., Teodoro Fernández; S., Paulino Perdices, y E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Cañadilla, de 22 areas 8 centiareas; linda N., Silverio Alejandre; S., Juan Francisco Sanz; E., Santiago Muñoz, y O., Maximino Lite.

El mismo.—Otro en Cañadilla, de una area 2 centiareas; linda N., paso de ganado; S., Felipe Ramirez; E., Silverio Alejandre, y O., camino de Serón.

El mismo.—Otro en Cañadilla, de 11 areas 4 centiareas; linda N., Juan Francisco Sanz; S. y O., liegos, y E., Lázaro Gallego.

El mismo.—Otro en Cerro de San Juan, de 11 areas 4 centiareas; linda N., Ruperto Sanz; S., Telesforo Martinez; E., camino, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Llano de Portugal, de 22 areas 8 centiareas; linda N., Alejandro Sanchez; S., Nicolás Coronel; E., liegos, y O., senda.

El mismo.—Otro en Llano de Portugal, de 33 areas 12 centiareas; linda N., Teodoro Fernández; S., Marcetino Chamorro; E., Lázaro Gallego, y O., las piedras.

El mismo.—Otro en Las Pasadas, de 11 areas 4 centiareas; linda N., Sandalio Martinez; S., Teodoro Fernández; E., cerro, y O., Eusebio Sanchez.

El mismo.—Otro en Barranco, de 11 areas 4 centiareas; linda N., liegos; S., camino Fuentelmonge; E., barranco, y O., Quintin Leñero.

Miguel Jimenez Martinez.—Otro en El Cozo,

de 44 areas 72 centiareas; linda N., Miguel Martinez; E., termino de Fuentelmonge; S., termino de Valtueña, O., el mismo.

El mismo.—Otro en Tablón, de 33 areas 54 centiareas; linda N., cumbre; E., término de Fuentelmonge; S., Felipe Muñoz, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Tablón, de 11 areas 18 centiareas; linda N., E. y S., liegos y O., un vecino de Fuentelmonge.

El mismo.—Otro en Tablón, de 16 areas 72 centiareas; linda N., liegos, E., Mariano Martinez; S., Alejandro Sanchez, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Tablón, de 11 areas 18 centiareas; linda N., liegos; E., Mariano Sanchez; S., Teodoro Fernández, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Tablón, de 22 areas 36 centiareas; linda N., E., S. y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Tablón, de 16 areas 72 centiareas; linda N., liegos; E., Pedro Sanchez; S., Mariano Martin; y O., Manuel Rubio.

(Continuará.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Secretaria de gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Matamala de Almazán, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Diciembre de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 12 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de La Cueva, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a D. Eugenio Martinez Lacilla, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Rufino Martinez Diago, como defensor judicial de su nieto menor de edad Cándido Martinez Escribano, contra el mencionado D. Eugenio Martinez, sobre privación de la

patria potestad de dicho menor, usufructo y administración de bienes del mismo; advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pues para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 16 de Diciembre de 1926.—Antonio de V. Tutor.—P. S. M., Lcdo. Juan Azcunen.

*Bienes que se subastan..*

1.º Un lote proindiviso con varios vecinos de Cueva de Agreda, sito en término municipal de esta villa, y monte denominado Valdehierro, de cabida 64 áreas; que linda al Norte, los Cejos; Sur, Rufino Martinez, y al Este y Oeste, con otros de diversos particulares de Cueva de Agreda; siendo su valor 150 pesetas.

2.º Otro lote, de cabida 50 áreas; que linda al Norte, Casto Alonso; al Sur, Pablo Martinez; al Este y Oeste, otros lotes de diversos particulares; tasado en 450 pesetas.

3.º Otro lote en el mismo termino y monte, de cabida 40 áreas; linda al Norte, Emeterio Madurga; Sur, Patricio Martinez; Este y Oeste, con lotes del mismo monte, que pertenecen a particulares, en 300 pesetas.

4.º Una finca urbana, corral, en la calle del Rio; que linda por entrada o Este, calle del Rio; por la espalda u Oeste, huerto; al Norte, calle, y Sur, Francisco Escribano; en 1.100 pesetas.

5.º Una finca rústica en la Eria, de cabida 18 áreas; linda Norte, Valentin Serrano; al Sur, camino; al Este: Francisco Alonso, y Oeste, Indalecio Lacilla; en 300 pesetas.

6.º Otra en la Majada, de 17 áreas 26 centiáreas; linda Norte, Indalecio Lacilla; Sur, Rio; al Este, Leandro Calvo, y Oeste, Saturnino Hernandez; en 200 pesetas.

7.º Otra en Carra-Cierzo, de 27 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Indalecio Lacilla; Sur, el mismo; Este, Federico Vila, y Oeste, Emeterio Madurga; en 75 pesetas.

8.º Otra en dicho sitio, de 14 áreas; linda al Norte, Indalecio Lacilla; Sur, yermo; Este, Casimiro Marquina, y Oeste, Eusebia Marquina; en 50 pesetas.

9.º Otra en el Lomo, de 14 áreas; linda Norte, Cándido Martinez; Sur, Paulino Lacilla; Este, Marín Marín, y Oeste, finca del pueblo.

10.º Otra en Cañada Villa, de 27 áreas 38 centiáreas; linda al Norte, Indalecio Lacilla; Sur, Matilla; Este, Narciso Lacilla, y Oeste, Santiago Sanchez; en 200 pesetas.

11.º Otra en los Pozos, de 9 áreas 14 centiáreas; linda al Norte, Juan Madurga; Sur, Aquilino Moreno; Este, el mismo, y Oeste, Isidro Serrano; en 125 pesetas.

**Ayuntamientos.**

**AGREDA.**

Por la presente, vengo en citar a los señores representantes de los pueblos que componen este partido judicial, para el día tres del próximo Enero, a las doce de la mañana, a esta casa consistorial, para examinar y aprobar las cuentas del ejercicio pasado, sobre gastos carcelarios y Delegación gubernativa, y formación o prórroga de los respectivos presupuestos para el ejercicio de 1927, advirtiendo que caso de no poder celebrarse sesión por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria, con cualquier número el día cinco del mismo mes a dicha hora, sin previa citación especial.

Agreda 22 de Diciembre de 1926. El Alcalde, Cipriano Martinez.

**SAN FELICES**

D. Domingo Guerrero Poyo, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D.<sup>a</sup> Bonifacia Peña Jiménez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase que al efecto pretende presentar, del servicio en filas del mozo Lino Jiménez Peña, al que correspondió ser alistado en el año de 1925; por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia durante los diez últimos años de Agustín Jiménez y Jiménez, cuyas circunstancias son las siguientes, es hijo de Pablo Jiménez y Juana Jiménez, natural de este pueblo, nació el día 28 de Agosto del año 1865, teniendo en el día de hoy si vive, 61 años, su estado era el de casado y de oficio labrador; dicho individuo marchó en dirección a la República Argentina (Buenos Aires) hace dieciseis años sin que desde esa fecha se haya vuelto a saber del mismo.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de Quintas se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Agustín Jiménez y Jiménez, lo comunique a esta Alcaldía.

San Felices 18 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Domingo Guerrero.